

## ANEXO ÚNICO

### Capítulo 1

#### “Régimen de Constitución y Funcionamiento de Fondos Permanentes”

a) Hasta la suma de <b>pesos cincuenta mil (\$50.000)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Contrataciones, ya sea con factura conformada o mediante la emisión de orden de compra, periódicas o no.</li><li>• Convenios, transferencias, subvenciones y subsidios.</li><li>• Contratos de locación de obra.</li></ul>
b) Hasta la suma de <b>pesos veinticinco mil (\$25.000)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Publicidades Oficiales.</li><li>• Los servicios básicos de electricidad, telefonía fija y móvil, gas, agua potable y cloacas, cuya prestación se encuentra a cargo de empresas públicas o privadas, entes descentralizados del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o abonarse por Tesorería General de la Provincia en cumplimiento de convenios celebrados con las empresas prestatarias según lo establecido en el artículo 8° del presente decreto.</li></ul>
c) Hasta la suma de <b>pesos treinta mil (\$30.000)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Contratos locación de servicios e inmuebles cuando su devengamiento mensual no supere la suma fijada en este inciso.</li></ul>
d) Sin límite de monto.	Los pagos referidos a la cancelación de tasas, contribuciones y/o tarifas por servicios prestados por las Municipalidades, como así también los provenientes de alquileres concertados con las mismas.